



455

**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de San Carlos de Bariloche**

---

12 FEB 2015

PROYECTO DE ORDENANZA N°

755-15

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:** “MARCO REGULATORIO DE RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES EN BARILOCHE-ADHESIÓN LEY 3640 ”

**ANTECEDENTES:**

- Constitución Nacional
- Constitución Provincial
- Carta Orgánica Municipal
- Ley Provincial 3474. Régimen de Cuidadores Domiciliarios que desempeñen en establecimientos asistenciales, geriátricos privados o en domicilios particulares.
- Ley Provincial 3640. Marco regulatorio para el funcionamiento de Hogares, Residencias, Centros de atención parcial y servicios de inserción familiar de adultos mayores en Río Negro.
- Ley Provincial G 3338. Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo. Regulación.
- Resolución 1650/11 del Ministerio de Salud Río Negro. Reglamenta Ley 3640.
- Ordenanza 126-I-79- Habilitaciones Comerciales . San Carlos de Bariloche.
- Ordenanza 1925-CM-09 . Crear el Consejo Municipal de Adultos Mayores
- Ordenanza 6287-96 de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe.
- Ordenanza 1954 de la Municipalidad de Venado Tuerto. Provincia de Santa Fe.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Diálogos sobre Políticas de Cuidado en la Argentina. Relatoría de los encuentros realizados el 14 de marzo y el 25 de abril de 2013.
- Informe del INADI “Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina, 1° Ed. Buenos Aires: INADI 2005”.

**FUNDAMENTOS:**

En San Carlos de Bariloche existe un vacío normativo en la órbita municipal, respecto del cuidado y protección de los adultos mayores, en su relación con las instituciones geriátricas. Específicamente, tiene que ver con las funciones de control e inspección, observándose en la actualidad tareas de colaboración secundaria de parte del personal de inspección que colaboran informalmente en la aplicación de la Ley Provincial 3640.

La citada norma regula *el funcionamiento en el ámbito provincial de Hogares, Residencias, Centros de atención parcial y servicios de inserción familiar de adultos mayores*, a cargo de la Coordinación Provincial de Fiscalización y Calidad de Servicios de Salud. De la aplicación de la norma, se desprende la implementación de la Resolución N°1650 del Ministerio de Salud provincial, cuya aplicación en San Carlos de Bariloche recae en responsables de la Coordinación en la IV Zona Sanitaria – Zona Andina con sede en el Hospital Zonal Dr. Ramón Carrillo.



## CONCEJO MUNICIPAL Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Al respecto de dicha temática, el Consejo Municipal de Adultos Mayores, creado oportunamente por la Ordenanza 1925-CM-09, ha expresado en su seno la necesidad de abordar integralmente desde la órbita municipal el funcionamiento de las instituciones geriátricas o residenciales para adultos mayores en nuestra ciudad.

Según consta en los registros de la autoridad provincial, en la actualidad existen ocho (8) instituciones u hogares de adultos mayores en nuestra localidad. En términos generales y según lo expresan los representantes de las distintas organizaciones de Adultos Mayores, existe una fundada preocupación sobre la existencia de hechos que vulneran los derechos de este grupo poblacional que se encuentra bajo cuidados, los cuales no resultan necesariamente en el maltrato físico, pero si se encuentran representados en la existencia de entornos situacionales o estructurales que limitan y ponen en riesgo el adecuado cuidado de los Adultos Mayores desde lo humano, psicológico y sanitario.

La falta de capacitación continua, la ausencia de controles más eficientes, el número reducido de personal, la existencia de barreras físicas estructurales con entornos poco accesibles, la ausencia de elementos recreativos y de integración de las personas mayores, entre otras variables, son los campos que necesariamente deben contar con un abordaje y control permanente desde el Estado.

En este sentido, resulta importante traer a cuento una serie de consideraciones de orden internacional, nacional y provincial, que sirven para entender el marco en el cual se debe abordar correctamente las políticas públicas referidas al cuidado de nuestros Adultos Mayores.

De las consideraciones establecidas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), al respecto del desarrollo inclusivo, vale destacar algunos conceptos vertidos en el Ciclo de Diálogos Sociales sobre el tema de las Políticas de Cuidado en Argentina; *“Desde la perspectiva del desarrollo humano el bienestar de las personas es más relevante que su nivel de ingresos, incluyendo en esta condición de bienestar a la buena nutrición, el buen estado de salud y a una variable íntimamente vinculada con este enfoque : el cuidado de las personas.”*

En este sentido *“quienes requieren de cuidado, tienen el derecho a recibir afecto, servicios y bienes de manera adecuada, al mismo tiempo que las personas que cuidan deben realizar dicha actividad en un marco también de respeto de los derechos propios, de manera digna y contemplando que la carga de esta actividad sea distribuida equitativamente en lo respectivo al género.”*

Al respecto de los adultos mayores, en la elaboración del Plan Nacional contra la Discriminación, por parte del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), se contempla que resulta importante trabajar sobre aquellas variables que influyen negativamente sobre el desarrollo y calidad de vida de nuestros adultos mayores, en tanto se afirma que: *“toda vez que existen situaciones o entornos que le asignan signos negativos, descalificando la condición de los mismos como sujetos de acción, negando su capacidad de autonomía y participación social, asociando la ancianidad con la enfermedad, la incapacidad y la improductividad, se reduce a nuestros adultos mayores a simples objetos de cuidados, resultando toda atención insuficiente y por tanto contraria al respeto de sus derechos.”*



## CONCEJO MUNICIPAL Municipalidad de San Carlos de Bariloche

En nuestro país se ha presentado un avance sustancial en el último tiempo, respecto de la ampliación de derechos y una mayor cobertura a grupos vulnerables de parte del Estado. Esta situación viene a poner en valor y a cumplir efectivamente con lo estipulado en nuestra Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en las respectivas Constituciones Provinciales y Cartas Orgánicas Municipales.

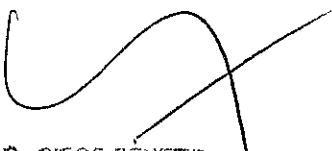
El adulto mayor, incluido dentro de un establecimiento geriátrico, no solo es un sujeto de cuidados, sino también un sujeto que presenta la condición de usuario de un bien o servicio, por cuenta propia o por parte de sus familiares, adquiriendo así los derechos de una relación de consumo.

Resulta entonces evidente y necesario tener un abordaje de las políticas públicas de manera integral, con miras a una regulación estricta por parte del Estado, que permita el adecuado desarrollo de este grupo etario, conforme al respeto de sus derechos, eliminando toda práctica discriminatoria o la existencia de barreras físicas que limiten su desarrollo y calidad de vida. En este sentido, se establece la necesidad de abordar el desarrollo e implementación de cuidados que se da en el marco de los Establecimientos Geriátricos o Residencias para Adultos Mayores.

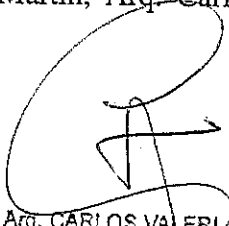
No se pretende innovar sobre el cuidado de los Adultos Mayores, sino reconocer la problemática y en consecuencia tomar el ejemplo existente de un marco regulatorio provincial, como así también múltiples iniciativas de tipo local a lo largo del país, que reflejan el camino a partir del cual es posible construir y elaborar una política pública que nos permita responder a las necesidades urgentes y cotidianas de nuestros abuelos/as, como sujetos de derecho y de cuidados.

Por ello, a razón de lo expuesto y entendiendo que resulta imperioso poder abordar las formas de implementación y control sobre las instituciones geriátricas, adecuando las instituciones existentes y futuras a un marco regulatorio eficiente desde la competencia municipal, resguardando la calidad de vida e integridad de nuestros abuelos y abuelas, es que vemos con beneplácito que este cuerpo deliberante de aprobación a la presente.

**AUTOR:** Concejales Prof. Alfredo Martín, Arq. Carlos Valeri y Dr. Diego Benítez (Frente Grande).



Dr. DIEGO BENÍTEZ  
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Arq. CARLOS VALERI  
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Prof. ALFREDO MARTÍN  
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**INICIATIVA:** Consejo Municipal de Adultos Mayores – Ord. 1925-CM-09



## CONCEJO MUNICIPAL Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° \_\_\_\_\_ fue aprobado en la sesión del día \_\_\_\_\_, según consta en acta N° \_\_\_\_\_. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 38° de la Carta Orgánica Municipal,

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

- Art. 1°) OBJETO - Se establece el marco normativo de regulación para la habilitación y funcionamiento de instituciones geriátricas o residencias para adultos mayores en todo el ejido de San Carlos de Bariloche, de forma complementaria a la normativa provincial, conforme lo indica el Art. 16° de la Ley 3640.
- Art. 2°) Se incorpora a la Ordenanza 126-I-79, el Capítulo XLIV GERIÁTRICOS – RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYOYES, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### “CAPÍTULO XLIV

#### INSTITUCIONES GERIÁTRICAS – RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYOYES

Art. 587°) Se entiende por instituciones geriátricas o residencias para adultos mayores, a toda institución de carácter público, privado o mixto, en donde se realicen actividades que contemplen alojamiento, alimentación, higiene, recreación, atención médica primaria y/o psicológica no hospitalario, en donde los destinatarios sean adultos mayores.

Conforme el artículo 2° de la Ley D 3640 y Resolución 1650/2011 del Ministerio de Salud de Río Negro, las denominaciones o categorías contempladas son:

- a) Hogares: a los establecimientos que ofrezcan vivienda permanente, alimentación y servicios tendientes a promover la contención y cuidado de los adultos mayores.
- b) Residencias: a los establecimientos que ofrezcan vivienda permanente y alimentación, servicios y atención geriátrica-gerontológica de recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación.
- c) Centros de atención diurna y/o nocturna: Se denominan así a aquellos establecimientos que brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), como servicios de corta estadía, recreación, alimentación, higiene y atención psicosocial a adultos mayores.
- d) Servicios de inserción familiar: Se denominan servicios de inserción familiar para adultos mayores a los ofrecidos por un grupo familiar que alberga en su vivienda a personas mayores autoválidas, en número no superior a tres, sin incluir a aquéllas que se les debe obligación alimentaria en el marco de las leyes vigentes. Para brindar este servicio, las familias deben operar como núcleo familiar continente, con condiciones de moralidad y estabilidad, facilitando al adulto mayor el desarrollo de la vida con salud y bienestar.

Art. 588°) Quedan sujetas a las disposiciones de la presente todas las personas que desarrollen actividades en instituciones geriátricas o residencias para adultos mayores, tanto en su administración como en la atención o cuidado directo de las personas mayores a su cargo.



## CONCEJO MUNICIPAL Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Art. 589º) Los cuidadores idóneos y/o personal de atención, que desarrollen tareas dentro de las instituciones geriátricas, deberán cumplir con los requerimientos de la Ley Provincial D 3474 –cuidadores domiciliarios- , no pudiendo bajo ningún aspecto suplir las tareas de los Profesionales de la Salud.

Art. 590º) Los Profesionales de la Salud, que desarrollen tareas dentro de las instituciones geriátricas, deberán contar con matrícula en la Provincia de Río Negro y cumplir con los requerimientos de la Ley Provincial G 3338 -ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo-.

Art. 591º) Las instituciones reguladas por la presente, a los fines de garantizar una adecuada atención a los adultos mayores, deberán contar como mínimo con las siguientes especialidades de Profesionales de la Salud dentro de sus instituciones:

- a) Médicos;
- b) Nutricionistas; y
- c) Enfermeros.

Art. 592º) En referencia al artículo precedente, e independientemente del número de cuidadores o personal de atención con los que cuente el establecimiento, se deberá cumplir con la siguiente proporción mínima de profesionales / pacientes:

Nº de pacientes / adultos mayores	Médicos	Enfermeros	Nutricionistas	Otras especialidades (opcional)
Hasta 10	1	1	1	1
11 - 20	1	2		
Mas de 20	(*)	(*)		

*(\*) Cada fracción de 10 (diez) nuevos pacientes, se incrementa en 1 (un) profesional médico y en 1(un) profesional enfermero la escala precedente."*

Art. 3º) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** – La autoridad de aplicación es la Secretaria de Gobierno Municipal o el área que a futuro la reemplace, quien por intermedio de la Dirección de Inspección General, coordinará y colaborará con la Coordinación Provincial de Fiscalización y Calidad de Servicios de Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en todo lo relacionado a la aplicación de la presente.

Art. 4º) La autoridad de aplicación podrá dar participación o generar acuerdos con otras áreas del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional, como así también organizaciones civiles, ONGs, juntas vecinales e instituciones educativas, con el fin de la capacitación y perfeccionamiento del personal de control, con miras a obtener una protección integral, interdisciplinaria e interagencial de los adultos mayores de nuestra ciudad y en especial sobre aquellos que se encuentren bajo cuidado o asistencia de instituciones geriátricas.



## CONCEJO MUNICIPAL Municipalidad de San Carlos de Bariloche

- Art. 5º) **REGISTRO** - Se crea el Registro de Residencias para Adultos Mayores (RRAM) en el ejido de San Carlos de Bariloche, el cual deberá ser confeccionado y actualizado por la autoridad de aplicación de la presente.  
El RRAM será público y se actualizará conforme a la evolución de las habilitaciones otorgadas por el Departamento Ejecutivo. El registro se publicitará de forma permanente en la página web del Municipio de San Carlos de Bariloche, dejándose constancia de:
- a) Nombre de la institución, detallando denominaciones o nombres de fantasía y denominación legal o formal del establecimiento en caso de corresponder.
  - b) Datos del/los titular/es y/o profesionales responsables de la misma.
  - c) Ubicación dentro del ejido municipal.
  - d) Tipo de Prestación/es autorizada/as conforme Art. 2 de la Ley D 3640.
  - e) Descripción y características edilicias del inmueble, detallando capacidad máxima autorizada.
  - f) Cantidad de personal, discriminando tipo de función y/o especialidad del mismo.
  - g) Número de Registro Único Provincial conforme Art. 5 de la Ley D 3640.
  - h) Informe de Seguridad e Higiene confeccionado por experto acreditado.
  - i) Último informe de inspección y habilitación realizado por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el que deberá ser actualizado de forma mensual.
- Art. 6º) **DENUNCIAS**- La autoridad de aplicación de la presente deberá instrumentar un mecanismo de comunicación escrito, telefónico y/o virtual, o bien adecuar los medios ya existentes, a fin de receptor denuncias al respecto de la existencia de establecimientos sin la habilitación correspondiente, o que estando habilitados se sospeche vulneren la normativa vigente y la adecuada atención de los adultos mayores. Toda información dará lugar a la inspección del sitio denunciado para constatar los datos de la denuncia en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. En los casos donde el personal de inspección observare incumplimientos por fuera de la normativa municipal o su campo de injerencia deberá dar intervención inmediata a la Coordinación Provincial de Fiscalización y Calidad de Servicios de Salud y demás organismos municipales, provinciales o nacionales que correspondan.
- Art. 7º) **SANCIONES** – Aquellos establecimientos que se encontraran incumpliendo la presente normativa, serán pasibles de las sanciones que contemple el Código de Faltas Municipal, independientemente de las sanciones que pudiera aplicar la autoridad de control provincial y demás acciones penales o civiles que correspondieran.  
Para el caso de aplicar multas se tendrá un criterio progresivo, contemplando un valor equivalente de 100 a 5000 módulos fiscales, ello sin perjuicio de remediar y/o reparar en un plazo limite dispuesto por la autoridad de control los factores o situaciones que dieron lugar a la sanción. La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la clausura transitoria o definitiva del establecimiento. En los casos donde la clausura revista el carácter de transitoria, los sujetos alcanzados por dicha sanción deberán afrontar los gastos de reubicación de los Adultos Mayores que se encontraran a su cargo hasta tanto se revierta la situación que diera lugar a la clausura del establecimiento.
- Art. 8º) Se establece un plazo de 90 (noventa) días desde su promulgación para la reglamentación de la presente por parte del Departamento Ejecutivo.
- Art. 9º) Se encomienda al Departamento de Digesto del Concejo Municipal a confeccionar el texto ordenado de la ordenanza 126-I-79.
- Art.10º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.